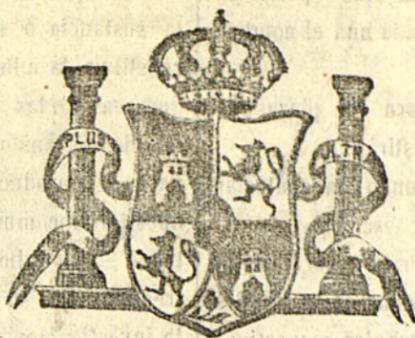


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 151.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO FACULTATIVO DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

TÍTULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.º El servicio médico-farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve

primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoria de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando conyenga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TÍTULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo

del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.º Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus titulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.º El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias: se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal mas joven las funciones de Secretario.

4.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.º En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal, acordará el modo de proceder en todos los actos

de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.º El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la Gaceta de Madrid: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por mas de 10 dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal, que debe formularlas, habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en

escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la habitación en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusión, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Después de otra media hora de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le da la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en

que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde solo tengan recado de escribir, un tratado de clasificación botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y describirán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficinales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de reclusión, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboración de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicación, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operación, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesión pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente

un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteración, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, comunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigación, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.^o El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de oposición.

11. Terminadas las operaciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos: si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votación del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si ha lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se

entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición.

13. La Dirección general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.^o Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposición solo podrán ser separados de ellas previa la instrucción de un expediente gubernativo en que habrá de ser oído el interesado y consultada la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Art. 9.^o Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligación de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formación de estadísticas, redacción de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Dirección general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Dirección general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.^o Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.^o Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general.

3.^o Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de

los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los insertibles.

4.º Presidirán las juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones, y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.º Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.º Anotar, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.º Visar la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880. — Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputacion provincial celebrar la subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 28 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.

1.º Comprende este trozo la jurisdiccion de Olmedillo de Roa, cuya longitud es de 3972 metros 80 centímetros y su presupuesto de ejecucion material de 38.090 pesetas 57 céntimos. De esta cantidad satisfará el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa 9522 pesetas 64 céntimos á que asciende el 25 por 100, segun el compromiso contraido por la Junta municipal de dicho pueblo, lo cual efectuará en la saca y arrastre del número suficiente de metros cúbicos de piedra caliza de cantera para la primera capa, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de gastos de direccion y administracion, y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.º Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 38.090 pesetas 57 céntimos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la caja provincial el 1 por 100 de las referidas 38.090 pesetas 57 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma caja provincial el 5 por 100 de la cantidad en que hubiese sido adjudicado el remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de contabilidad de esta Provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de un año á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion

acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion sino se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo á las doce de su mañana en esta Capital en la sala de sesiones de la Comision provincial, ante el Sr. Gobernador de la provincia, observándose las reglas siguientes: 1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta. 2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo. 3.º Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen presentado. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion que á su vez la publicará para satisfaccion de los con-

currentes. 4.º Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado antes. 5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda. 6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 dias, despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia 1.º de Junio de 1880, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo tercero de la seccion primera de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo por la cantidad de..... (en letra) y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Revilla Losa, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital,

Doy fe: que en el incidente de pobreza á instancia de Francisco Ubierna Güemes, vecino Villaverde Peñaorada, como marido de Paula Diez Güemes, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Lozano Dancausa, para litigar sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que disfrutó D. Lucas Diez Güemes, Capellan que fué de la villa de Grañon, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 11 de Mayo de 1880, en el incidente de pobreza que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una Francisco Ubierna Güemes, vecino de Villaverde Peñaorada, en el concepto

de marido de Paula Diez Güemes, representados por el Procurador D. Pedro Lozano Dancausa, de la otra D. José Diaz, que lo es de Quintanaor- tuño, y por su rebeldía los estrados del tribunal, y de la otra el Ministerio fiscal:

Resultando que el Procurador D. Pedro Lozano Dancausa en nombre de Francisco Ubierna Güemes, vecino de Villaverde Peñarada, en concepto de marido de Paula Diez Güemes, en escritura de fecha de 30 de Mayo del año último expuso que para formular la reclamacion que proceda en cuanto á los bienes que constituyen la Capella- nía colativa que disfrutó D. Lucas Diez Güemes, presbítero Capellan que fué de la villa de Grañon, y previa la in- formacion que ofrece, solicita se le declare pobre y con opcion á los bene- ficios que la ley concede á los de su clase:

Resultando que conferido traslado de referida pretension á D. José Diaz y Ministerio fiscal, al primero por no haber comparecido á evacuarlo, no obstante haber sido emplazado en forma, se dió por acusada la rebeldía, exponiendo el segundo lo que tuvo por conveniente:

Resultando que practicada la infor- macion suministrada por la parte de- mandante, de la misma aparece justifi- cado que el Francisco Ubierna y su mujer Paula Diez carecen de toda clase de bienes, no dedicándose á in- dustria alguna y el reducido jornal que en algunas ocasiones gana no llega al duplo del de un bracero en la loca- lidad en que reside:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas el deman- dante se encuentra dentro de las pres- cripciones legales para ser declarado pobre á los fines que se propone, te- niendo en cuenta además la rebeldía del demandado y lo manifestado por el Ministerio fiscal en vista de aquella: en su virtud y visto lo que disponen los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisco Ubierna Güemes, como marido de Paula Diez, con derecho á usar el papel corres- pondiente como á los de su clase y á disfrutar de los demás beneficios con- cedidos por aquella, entendiéndose sin perjuicio. Y por esta mi sentencia, de- finitivamente juzgando, que se notifi- cará y publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme con lo estable- cido en el art. 1190 de citada ley, así lo mando y firmo. =Faustino Garcia Sarriá.

Publicacion. =Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Faustino Garcia Sarriá, Juez de pri- mera instancia de esta ciudad de Bur- gos y su partido en audiencia pública celebrada hoy 11 de Mayo de 1880. =Doy fe, José Revilla.

Lo relacionado es cierto y la sen- tencia inserta concuerda exactamente con su original, de que doy, fe y á que me remito. Y en virtud de lo mandado y para que pueda tener lugar su in- sercion en el Boletín de esta provincia expido el presente que firmo en Burgos á 19 de Mayo de 1880. =José Revilla.

Anuncios particulares.

Casa-posada en venta.

La persona que quiera tomar en venta una casa-posada sita en el pueblo de Bahabon de Esgueva, puede tratar de su ajuste con la dueña, que lo es Francisca Arranz, en Gumiel de Izan.

Quien quiera comprar de ocho á diezmil arrobas de cebada verde para forraje, á media hora de la estacion de Villaquirán de los Infantes-Pampliega, puede verse con su dueño D. Claudiano Perez Rico en Belhimbre, quien por su cuenta pondrá en dicha estacion la cantidad en que se convenga.

D. EMILIO ALVARADO, Médico- oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos desde el 10 de Junio al 10 de Julio, fonda de Monin, calle de Can- tarranas.

Los pobres de solemnidad serán ope- rados y asistidos gratuitamente siempre que presenten certificado de pobreza firmado por el Sr. Cura párroco y Al- calde del pueblo donde residan.

Nuevas remesas de camas de hierro, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos.

INDICE

de los decretos, órdenes y circula- res del Gobierno y disposicio- nes de las Autoridades adminis- trativas de la provincia insertas en los números del Boletín cor- respondientes al próximo mes anterior.

Número extraordinario del día 1.º Comision provincial. Extracto de sus sesiones de quintas de los días 5 y 6 de Abril último.

Núm. 71. Gobierno de la provincia. Circular sobre la extincion de la fi- loxera.

=Administracion económica. Otra publicacion de la Direccion general de Aduanas acerca de la in- troduccion fraudulenta de ropas hechas de procedencia extranjera.

Núm. 72. Gobierno de la provincia. Otra insertando las nuevas bases de publicacion de la Coleccion legislativa.

=Idem. Resumen estadístico demo- gráfico-sanitario de la ciudad de Burgos del mes de Abril.

Núm. 73. Junta provincial de Ami- llaramientos. Circular sobre inclusion de los montes públicos en las declara- ciones de riqueza.

=Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 6 de Abril (continuacion).

Núm. 74. Idem de los días 7 y 8 del mismo.

=Administracion económica. Circu- lar publicacion de la Direccion ge- neral de propiedades y derechos del Estado de 27 de Marzo último que dis- pone se haga la redencion de varios censos de una misma finca como si fuera uno solo.

Número extraordinario del día 8. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de quintas de los días 8 y 9 de Abril.

Núm. 75. Idem del día 10. =Diputacion provincial. Distribu- cion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 76. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 11 de Abril último.

Número extraordinario del día 12. Continuacion de la anterior y las de los días 12 y 15 del mismo.

Núm. 77. Idem del día 14.

Núm. 79. Ministerio de la Guerra. Ley fijando la fuerza de los Ejércitos para el año 1880-81.

=Gobierno de la provincia. Resú- men mensual estadístico sanitario de esta provincia. Hoja núm. 8.

=Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 15 de Abril último.

Núm. 80. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta del racionado del personal del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad en el año 1880-81.

=Diputacion provincial. Convocato- ria para la provision de la plaza de Oficial 1.º de sus oficinas.

=Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 16 de Abril.

Núm. 81. Ministerio de la Gober-

nacion. Circular rectificando la ley de reemplazo del Ejército.

=Gobierno de la provincia. Circular publicacion de la Real orden que reco- mienda la adopcion del aparato Cazorla para tallar quintos.

=Administracion económica. Circu- lar publicacion de la relacion de las in- dustrias exentas del recargo en equi- valencia del impuesto del sello de ventas.

Núm. 82. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de su- ministros facilitados á las tropas por los Ayuntamientos de la provincia du- rante el mes próximo pasado.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Abril último.

=Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presu- puesto correspondientes al mes actual.

Número extraordinario del día 22. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 16 de Abril último (continuacion) y de los días 17 y 18.

Núm. 83. Ministerio de la Guerra. Real orden sobre plazo para la presen- tacion de comprobantes de suministros atrasados.

=Gobierno de la provincia. Circular publicacion de la Real orden de 7 de Mayo último sobre la veda de la caza.

=Idem. Anuncio y pliego de condi- ciones para la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el año 1880-81.

=Administracion económica. Circu- lar á los Ayuntamientos sobre los ex- pedientes de apremio por descubiertos de contribuciones.

Núm. 84. Ministerio de la Gober- nacion. Real orden é informe del Con- sejo de Estado sobre la suspension del Ayuntamiento de la Junta de Oteo.

=Gobierno de la provincia. Circular publicacion de la Real orden de 5 de Mayo último sobre el definitivo planteamiento del sistema métrico-decimal.

Núm. 85. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 18 de Abril último (continuacion).

Núm. 86. Administracion econó- mica. Repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en esta provincia para el año de 1880-81, y circular sobre el mismo.

Núm. 87. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del día 19 de Abril último.